



Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2025-MDCH-CM

Challhuahuacho, 08 de julio del 2025

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO

VISTOS:

El Acuerdo de Concejo Municipal N°044-2025-MDCH/A, de fecha 19 de junio del 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”. Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Art. 1°, señala “Las municipalidades provinciales y distritales son los Órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines”; el Art. 11°, establece: “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”;

Que, los artículos 39° y 40° de la Ley N° 27972. Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; y que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueban las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 9°. Inciso 8 de la Ley N° 27972, “Ley Orgánica de Municipalidades, Una de las Atribuciones del Concejo Municipal es: Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos. Asimismo en el Artículo 20° Incisos 4 y 5, establecen que las atribuciones del Alcalde son: “Proponer al concejo municipal proyectos de Ordenanzas y Acuerdos” y “Promulgar las Ordenanzas y disponer su publicación; y en el Artículo 40° Indica: “Las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la Estructura Normativa Municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa”;

Que, el Artículo 3° de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, prescribe que la acción estatal en materia de Transporte y Tránsito Terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto; asimismo, en el numeral 11.2, de su Artículo 11° establece que, “Los gobiernos locales emiten las normas complementarias para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial y de sus competencias, sin transgredir ni desnaturalizar la presente Ley ni los reglamentos nacionales”; y en el literal b), inciso 18.1, de su Artículo 18° regula que las Municipalidades Distritales en materia de tránsito tienen competencia para la “la gestión y fiscalización, dentro de su jurisdicción, en concordancia con las disposiciones que emita la municipalidad provincial respectiva y los reglamentos nacionales pertinentes”;



Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Que, Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N°133-2013-EF, establece en el literal c), de la Norma II, de su Título Preliminar que, las Tasas son el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente; encontrándose entre ellas a los Derechos, definidas como tasas que se pagan por la prestación de un servicio administrativo público o el uso o aprovechamiento de bienes públicos;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N°156-2004-EF, prescribe en su Artículo 3° que, las Municipalidades perciben ingresos tributarios, entre otras fuentes, por las contribuciones y tasas que determinen los Concejos Municipales; asimismo, en su Artículo 68° prescribe que, las Municipalidades podrán imponer tasas por estacionamiento de vehículos, definiéndolas como aquellas que debe pagar todo aquel que estacione su vehículo en zonas comerciales de alta circulación, conforme lo determine la Municipalidad del Distrito correspondiente, con los límites que determine la Municipalidad Provincial respectiva y en el marco de las regulaciones sobre tránsito que dicte la autoridad competente del Gobierno Central;

Que, el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N°016-2009-MTC, en su Artículo 2° define como Área de estacionamiento al "Lugar destinado para el estacionamiento de vehículos", y a Zona Rígida como el "Área de la vía en la que se prohíbe el estacionamiento de vehículos las 24 horas del día"; en su Artículo 123° contempla que le corresponde a la autoridad competente: "d) Establecer áreas especiales para estacionamiento de vehículos; e) Establecer regulaciones en el uso de la vía pública o en parte de ella"; respecto a las áreas de estacionamiento"; el Artículo 127° establece el procedimiento para internar en el DMV, al vehículo indebidamente estacionado en zona rígida debidamente señalizada, que obstaculiza el tránsito; el Artículo 219° Se considera el abandono de un vehículo, el hecho de dejarlo en la vía pública sin conductor, en lugares en donde no esté prohibido el estacionamiento, por un tiempo mayor de 48 horas. En los lugares prohibidos para el estacionamiento, se considera el abandono de un vehículo, transcurridas 24 horas después de haberlo dejado el conductor. En zonas rígidas, se considera el abandono de un vehículo transcurrida una (1) hora después de haberlo dejado el conductor; el Artículo 220° Los vehículos abandonados deben ser conducidos a los Depósitos Municipales de Vehículos. Los gastos de traslado del vehículo deben ser de cargo del conductor o del propietario del vehículo; el Artículo 223°, los clasifica los estacionamientos públicos en: a) Áreas especiales abiertas o cerradas, b) Edificios construidos o habilitados, y c) en vías públicas; y, sobre el uso de la vía pública, en su Artículo 239° señala que "la autoridad competente, cuando la situación lo justifique, puede prohibir o restringir la circulación o estacionamiento de vehículos en determinadas vías públicas o áreas urbanas"; Así mismo con respecto al permiso especiales para la carga o descarga de materiales en la vía pública en su Artículo 222° menciona "La Autoridad competente, puede conceder permisos especiales para la carga o descarga de materiales en la vía pública cuando se trate de construcción o demolición de edificaciones, siempre que no sea posible hacerlo al interior del terreno o local"

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa entre otros mecanismos a través de Ordenanzas Municipales, las cuales, de conformidad de lo previsto por el Artículo 200°, numeral 4) de la Constitución Política del Perú, tienen rango de Ley, al igual que las leyes propiamente dichas, los Decretos Legislativos, los Decretos de Urgencia, los Tratados, los Reglamentos del Congreso y las Normas Regionales de carácter general;



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

POR LO TANTO:

El Pleno del Concejo Municipal, en cumplimiento de los dispositivos legales detallados en los considerandos y en uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Artículo 9º, numerales 8 y Artículo 40º del mismo cuerpo legal, por Unanimidad, aprueba la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE ESTABLECE ZONAS RÍGIDAS, CAMBIO DE SENTIDO DE VÍAS, ZONAS DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR, MEDIDAS DE INTERNAMIENTO VEHICULAR, REGULACIÓN DE TASA POR ESTACIONAMIENTO VEHICULAR TEMPORAL, TASA DE DEPOSITO Y REMOLQUE EN EL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Ordenanza Municipal que aprueba "EL REGLAMENTO QUE ESTABLECE ZONAS RÍGIDAS, CAMBIO DE SENTIDO DE VÍAS, ZONAS DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR, MEDIDAS DE INTERNAMIENTO VEHICULAR, REGULACIÓN DE TASA POR ESTACIONAMIENTO VEHICULAR TEMPORAL, TAZA DE DEPOSITO Y REMOLQUE EN EL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO", el cual consta de 05 títulos, 46 artículos, 08 disposiciones finales y anexos: Acta de internamiento vehicular al depósito municipal, orden de liberación de vehículo, acta de entrega de vehículo.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR sin efecto legal a cualquier disposición legal que contravenga a la presente ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO: PRECISAR que la presente ordenanza Municipal entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación conforme a ley.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, la administración y control del servicio regulado en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, y demás unidades orgánicas que resulten competentes e intervengan directa o indirectamente en la implementación de la presente norma.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER, mediante la Oficina de Informática y Sistemas de la Municipalidad, el responsable realice, la publicación del presente, en el Portal Web de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, (www.munichallhuahuacho.gob.pe); conforme a Ley.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO
COTABAMBAS - APURÍMAC
[Firma]
Prof. Luis Iván Cruz Puma
ALCALDE



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE ESTABLECE ZONAS RÍGIDAS, CAMBIO DE SENTIDO DE VÍAS, ZONAS DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR, MEDIDAS DE INTERNAMIENTO VEHICULAR, REGULACIÓN DE TASA POR ESTACIONAMIENTO VEHICULAR TEMPORAL, TASA DE DEPOSITO Y REMOLQUE EN EL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO

**TÍTULO I
DEL OBJETO, FINALIDAD, Y DEFINICIONES**

Artículo 1.- OBJETO Y FINALIDAD

La presente Ordenanza Municipal tiene por objeto regular las zona rígidias, actualizar el sentido de tránsito vehicular, el servicio de zonas de estacionamiento vehicular en los espacios establecidas, delimitando las condiciones para la prestación del servicio; y el establecimiento de derechos, obligaciones y responsabilidades de las partes, con la finalidad de otorgar a los usuarios las facilidades necesarias para el estacionamiento de sus vehículos y mantener al mismo tiempo el orden vial en el cercado del distrito de Challhuahuacho.

Artículo 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente ordenanza será de aplicación en la jurisdicción del Distrito de Challhuahuacho, siendo de estricto cumplimiento para todas las personas naturales o jurídicas que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en la presente Ordenanza.

Artículo 3.- BASE LEGAL

- a. Constitución Política del Perú.
- b. Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.
- c. Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.
- d. Ley N° 27189 - Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros de Vehículos Menores.
 1. D.S. N° 058-2003 MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Vehículos.
- e. Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- f. D.S. N° 016-2009-MTC - Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Transito- Código de tránsito y sus modificatorias.
- g. D.S. N° 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus Modificaciones.
- h. D.S. N° 055-2010-MTC - Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados y No Motorizados.
- i. D.S. 003-2014-MTC, Decreto Supremo que modifica e incorpora disposiciones al Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Transito- Código de tránsito. j. Decreto Supremo N° 019-2020, Garantiza la seguridad vial.
- j. Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 272-2023 - Reglamento para la implementación y Administración de depósitos vehiculares.

Artículo 4.- DEFINICIONES

Administrador del servicio. - Es la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho a través de la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental.



Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Agente Parquero. – Es el encargado de permitir el ingreso y retiro de vehículos a un espacio habilitado, y de efectuar el cobro de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal a los conductores de los vehículos estacionados en los espacios habilitados establecidos por la autoridad municipal.

Espacio habilitado. – Son los espacios físicos de la vía pública situados en los perímetros establecidas y habilitados para el estacionamiento de vehículos según el detalle previsto en el Anexo 2 de la presente Ordenanza, y que previamente se encuentren identificados como tal por la autoridad municipal.

Estacionamiento vehicular. – Es aquel en virtud del cual el Administrador del servicio, cede a una tercera persona (propietario o conductor del vehículo a estacionarse) el uso de un espacio habilitado para el estacionamiento de un vehículo, bajo las condiciones previstas en la presente Ordenanza.

Detenerse. – Paralización breve de un vehículo para ascender o descender pasajeros o lazar o bajar cosas, solo mientras dure la maniobra.

Estacionarse. – Paralizar un vehículo en la vía pública, con o sin conductor, por un periodo mayor que el necesario para dejar o recibir pasajeros o cosas.

Paradero urbano e interurbano. – Infraestructura complementaria de transporte, localizada en una vía pública para el servicio de transporte urbana de personas; Y un espacio adecuado y de propiedad privada de conformidad a la cantidad de vehículos autorizados para la prestación de servicios de transportes interurbana de pasajeros y equipajes, con la finalidad de embarcar y/o desembarcar a los pasajeros durante su itinerario.

Exoneración. – Es el beneficio otorgado a quienes estando dentro del ámbito del tributo se encuentran exceptuados al pago de la tasa, por el lapso establecido en la presente norma.

Inafectación. – Es el beneficio por el cual se excluye del ámbito del tributo a determinadas personas o entidades en razón a la naturaleza de sus funciones o su calidad personal.

Tasa por Estacionamiento Vehicular Temporal. – Tributo que paga el usuario por el servicio de estacionamiento vehicular en espacios habilitados como área de estacionamiento.

Ticket. – Comprobante de pago que se entrega a los conductores de vehículos que se estacionan en los espacios habilitados por la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho; asimismo, constituye en constancia del ingreso de un vehículo a un Espacio habilitado.

Usuario. – Es el conductor del vehículo que efectúa el uso de un espacio habilitado para el estacionamiento de un vehículo, sujetándose a las obligaciones previstas en la presente Ordenanza.

Zona Rígida. – Área de la vía pública delimitada por la autoridad municipal, en la que se prohíbe el estacionamiento de vehículos durante las 24 horas del día.

Vías de Un Solo Sentido. – Vías establecidas a un solo sentido de circulación



Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Vías de Doble Sentido. - Vías establecidas a doble sentido de circulación, en cuyo caso se puede circular por la derecha o por la izquierda.

Vía Pública. - Vía de uso público, sobre la cual la autoridad competente, impone restricciones y otorga concesiones, permisos y autorizaciones.

Remolcador. - Vehículo automotor diseñado para remolcar un semirremolque mediante un sistema de acople, no transportando carga por sí, a excepción del peso transmitido por el semirremolque (Tracto camión)

Remolque. - Vehículo sin motor diseñado para ser halado por otro vehículo, de tal forma que ninguna parte de su peso descansa sobre el vehículo remolcador.

Depósito municipal de vehículos (DMV). - Local autorizado por la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho para el internamiento, custodia y liberación de vehículos, dispuesto por la autoridad competente, provista de equipamiento y seguridad de acuerdo con las normas legales vigentes.

Acta de internamiento vehicular. - Documento que consigna el estado, partes y accesorios que cuenta el vehículo al momento de su ingreso al depósito oficial municipal de vehículos (DMV), formulado y suscrito por el administrador o encargado del DMV, y suscrito por el inspector municipal de transporte y el infractor, en caso se encuentre identificado.

Administrador del depósito municipal. - Personal asignado para dirigir el funcionamiento del depósito municipal.

Guardiana. - Servicio de vigilancia y custodia de los vehículos internados en depósito municipal.

Inspector Municipal de Transporte. - Personal designada por la autoridad municipal, y se encuentra facultado para efectuar la fiscalización de campo y gabinete, supervisa y controla el cumplimiento de los términos, deberes, obligaciones y condiciones de la prestación del servicio de transporte Público de pasajeros y carga, así como el mal uso de la vías por parte de personas naturales o jurídicas y otros dentro del ámbito de su competencia; asimismo, supervisa y detecta la comisión de infracción, encontrándose facultado para intervenir, solicitar la documentación, levantar actas de control, elaborar actas de constatación, informe y/o partes, y aplicar las medidas provisionales, complementarias o correctivas, según corresponda.

Infracción. - Es toda conducta activa u omisiva que implique el incumplimiento total o parcial de las disposiciones total o parcial de las disposiciones y obligaciones administrativas de competencia municipal y/o alcance nacional vigentes al momento de su imposición.

Detención del vehículo. - Acto de inmovilización del vehículo por el inspector municipal de tránsito con apoyo de la Policía Nacional del Perú, procediendo al internado del vehículo en el depósito municipal de ser el caso.



Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Remoción de vehículo. - Traslado de un vehículo al depósito municipal, dispuesto por la autoridad competente, incumpliendo disposiciones municipales.

Internamiento del vehículo. - Ingreso del vehículo al depósito municipal dispuesta por la autoridad, como consecuencia de la aplicación de las medidas preventivas o coercitivas, reguladas en las normas administrativas vigentes y normas especiales.

Liberación del vehículo. - Salida del vehículo del depósito municipal de vehículos, previo cumplimiento de las exigencias establecidas para dicho fin en el presente reglamento.

Acta de liberación y/o salida. - Documento formulado y suscrito por el administrador o encargado del DMV, que ordena la salida del vehículo internado previa verificación de los requisitos, para la liberación de los vehículos, y el pago por los servicios de guardianía y remolque, según corresponda.

Mototaxi. - Vehículo motorizado, provisto de una cabina para solo de tres (3) pasajeros en la parte posterior y de una montura en la parte delantera para uso exclusivo del conductor, especialmente acondicionado para el transporte de pasajero y/o carga, cuya estructura y carrocería cuenta con elementos de protección al usuario.

Tricitaxi y/o Anconeta. - Vehículo o no motorizado accionado por medio de pedales, provisto de espacio solo para tres (3) pasajeros en la parte delantera, con o sin asientos, y de una montura en la parte posterior para uso exclusivo del conductor.

Moto carga o moto furgón. - Vehículo motorizado, para el traslado de carga, acondicionada para tal fin.

Remolque. - Servicio asignado por parte de la municipalidad que traslada a un vehículo que no se encuentre operativo para trasladarse asimismo y/o se encuentre estacionado en una zona rígida.

Vehículo. - Aparato con o sin motor que se mueve sobre suelo y sirve para transportar cosas o personas, especialmente el de motor que circula por la vía terrestre.

Vehículo automotor mayor. - Vehículo de más de dos ruedas que tienen motor y circula por sus propios medios y sirve generalmente para el transporte de persona o bienes o para tracción vial de otros vehículos, según sea el caso (Automóviles, camionetas, furgonetas y demás vehículos).

Vehículo automotor menor. - Vehículo de dos o tres ruedas, provisto de montura o asiento para uso de su conductor y pasajeros, según sea el caso (bici moto, motoneta, motocicleta, Mototaxi, triciclo motorizado, no motorizado y similares).

TÍTULO II

DEL ESTABLECIMIENTO DE SENTIDO DE TRANSITO VEHIULAR Y ZONAS RÍGIDAS EN EL PERÍMETRO DE LA PLAZA DE ARMAS Y LAS VÍAS ALEDAÑAS DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO



Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Artículo 5.- DE LA DECLARACIÓN DE ZONAS RÍGIDAS, Y ACTUALIZACIÓN DEL SENTIDO DE TRÁNSITO VEHICULAR

Declarar como Zonas Rígidas a las vías de la Plaza de Armas, en las que se encuentra prohibido el estacionamiento de vehículos durante las 24 horas del día, y las vías aledañas, así como actualizar el sentido de tránsito vehicular en el Distrito de Challhuahuacho, tal como se indica en el presente cuadro:

ZONAS RÍGIDAS Y SENTIDO DE TRANSITO VEHICULAR

N°	VIAS	DETALLE
1	Calle 3 (040202) - Av. Tupac Amaru	Zona rígida todo su extremo (Plaza de Armas) y de un solo sentido (Norte a Sur).
2	Calle 4(040206)	Zona rígida todo su extremo (Plaza de Armas) solo peatonal
3	Calle 2 (040205)	Zona rígida todo su extremo, primera cuadra (Plaza de Armas) solo peatonal. Segunda cuadra doble sentido.
4	Av. Cristo de los Andes	Zona rígida todo su extremo. Primera, segunda (Plaza de Armas) solo peatonal. Tercera y cuarta cuadra de un solo sentido (Sur a Norte). Quinta, sexta y séptima cuadra (Terminal Terrestre Provisional Wichaypampa) de doble sentido.
5	Av. 8 de agosto	Zona rígida todo su extremo. Primera cuadra de un solo sentido (Este a Oeste). Segunda cuadra doble sentido.
6	Calle Diagonal Saosama	Zona rígida todo su extremo. Prima y segunda cuadra hasta el ovalo de un solo sentido (Norte a Sur).
7	Calle Inca (Calle 5 (040207))	Zona rígida todo su extremo y de un solo sentido (Este a Oeste).
8	Calle Ocoña (Calle 6 (040208))	Zona rígida todo su extremo y de doble sentido.
9	Avenida Sulfubamba	Zona rígida todo su extremo y de doble sentido.
10	Calle 1(040201)	Zona rígida todo su extremo. Primera y segunda cuadra hasta la Prolongación Av. 8 de agosto Doble sentido.
11	Pasaje 2 (040401)	Zona rígida todo su extremo y de un solo (Norte a Sur).
12	Av. 18 de noviembre	Zona rígida todo su extremo. Primera, segunda, tercera y cuarta cuadra de doble sentido.



Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

13	Calle Haqaira	Challhuahuacho-	Zona rígida todo su extremo y de doble sentido.
14	Calle 9(040220)		Zona rígida todo su extremo de doble sentido.
15	Calle 10 (040214)		Zona rígida todo su extremo de doble sentido.
16	Calle 11 (040221)		Zona rígida todo su extremo de doble sentido.
17	Calle 12 (040223)		Zona rígida todo su extremo de doble sentido.
18	Calle 13 (040226)		Zona rígida todo su extremo de doble sentido.
19	Calle 15 (040228)		Zona rígida todo su extremo de doble sentido.

TÍTULO III
DE LA REGULACIÓN DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR TEMPORAL

SECCIÓN I
DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Artículo 6.- OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADOR DEL SERVICIO

En el servicio de estacionamiento vehicular, el administrador del servicio está obligado a lo siguiente:

- Brindar, por intermedio del agente parqueador, las facilidades al usuario a fin de que acceda a un espacio habilitado para el estacionamiento de un vehículo.
- Entregar, por intermedio del agente parqueador, un ticket como constancia de ingreso del vehículo al conductor de la unidad motorizada.
- Entregar, por intermedio del agente parqueador, el correspondiente comprobante de pago posterior a la acreditación del pago de la tasa por Estacionamiento Vehicular Temporal.
- Permitir, por intermedio del agente parqueador, el retiro de un vehículo cuando el usuario haya cancelado el pago de la Tasa por Estacionamiento Vehicular Temporal.
- Informar, por intermedio del agente parqueador, al usuario en forma adecuada y oportuna, antes del ingreso del vehículo a un espacio habilitado, acerca de los precios, horarios, y condiciones de uso del servicio de estacionamiento en general.
- Brindar el servicio de vigilancia en los espacios habilitados para el estacionamiento vehicular.

Artículo 7.- OBLIGACIONES DEL USUARIO

En el servicio de estacionamiento vehicular, el usuario está obligado a lo siguiente:

- Abonar la totalidad del pago por concepto de tasa por Estacionamiento Vehicular Temporal.
- Exhibir el ticket de constancia de ingreso del vehículo cuando corresponda o, en su defecto, acreditar el derecho sobre el vehículo para poder retirarlo.
- Estacionar adecuadamente el vehículo en espacio disponible en el establecimiento.



Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

- d) Responder por los daños ocasionados a terceros dentro de los espacios habilitados para el estacionamiento vehicular, por causas que le fueran imputables.
- e) Cerrar y asegurar las puertas y ventanas de su vehículo correctamente, procediendo a activar los sistemas de seguridad del vehículo, de ser el caso.
- f) Seguir las indicaciones del agente parqueador.

Artículo 8.- OBLIGACIONES CONEXAS

Cuando por el uso o aprovechamiento de los espacios habilitados se produzcan daños o destrucción del pavimento, letreros, tranqueras o de los elementos de señalización ubicados en la vía pública, el conductor está obligado al pago de los gastos de reconstrucción, reparación o reposición del bien. Es responsable solidario de dicha obligación, el propietario del vehículo que haya ocasionado los referidos daños.

Del mismo modo cada usuario es responsable por la producción de daños que efectúe a otra unidad vehicular por causa que le resulte atribuible, debiendo proceder a la indemnización o reparación del mismo en los términos que apruebe el dueño de la unidad afectada.

**SECCIÓN II
DEL ESTABLECIMIENTO DE ZONAS DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR**

Artículo 9.- DEL ESTABLECIMIENTO DE ZONAS DE ESTACIONAMIENTO

Establecer como Zona de Servicio Municipal de Estacionamiento Vehicular Temporal, para vehículos menores y livianos de las categorías M1, M2, y N1., en las siguientes vías del Distrito de Challhuahuacho:

ZONAS DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR		
Nº	VIAS	DETALLE
1	Av. Cristo de los Andes.	Zona de estacionamiento vehicular temporal cuadra quinta (continuación del ovalo) y séptima (atura del hospital).
2	Calle Diagonal Saosama.	Zona de estacionamiento vehicular temporal cuadra segunda (frontis Caja Cusco).
3	Av. 18 Noviembre.	Zona de estacionamiento vehicular temporal cuadra ocho (pasando grifo Repsol).
4	Av. Los Álamos.	Zona de estacionamiento vehicular temporal cuadra once y diez (pasando grifo Repsol).

**SECCIÓN III
DE LA TASA DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR TEMPORAL**

Artículo 10.- OBLIGACIONES DEL USUARIO



Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

La Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal es un tributo que se paga por el estacionamiento de vehículos en las zonas habilitadas por la Municipalidad de Distrital de Challhuahuacho, en adelante la Municipalidad, para la prestación del servicio de estacionamiento.

El rendimiento de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal constituye renta de la Municipalidad y será destinado a cubrir el costo de las actividades y gastos en los que incurre la Municipalidad para la prestación del servicio, a fin de propiciar el uso ordenado de las vías públicas habilitadas para el estacionamiento.

Artículo 11.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal el uso o aprovechamiento de los espacios habilitados por la municipalidad para la prestación del servicio de estacionamiento.

Artículo 12.- DEL SUJETO PASIVO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

Es sujeto pasivo en calidad de contribuyente, el conductor de vehículo que use o aproveche los Espacios o Zonas públicas habilitadas por la Municipalidad para el Servicio de Estacionamiento Vehicular, durante el horario sujeto a cobro.

Artículo 13.- DEL NACIMIENTO DE LA OBLIGACION

La obligación tributaria nace en el momento que el usuario conductor estaciona el vehículo que conduce en los espacios habilitados para la prestación del servicio de estacionamiento vehicular, durante el horario sujeto a cobro.

Artículo 14.- DEL MONTO DE LA TASA Y TIEMPO DE ESTACIONAMIENTO

El monto de la Tasa de Estacionamiento Vehicular es de S/ 1.00 (Un sol), por cada treinta (30) minutos o fracción de tiempo por ocupación de un espacio habilitado para el estacionamiento en la vía del Distrito de Challhuahuacho.

Que, el monto de la tasa a pagar por el usuario será calculada en atención al periodo de tiempo que permanezca la unidad vehicular en el espacio habilitado durante el horario sujeto a cobro.

El boleto extendido al conductor sólo es válido el día y tiempo de fracción de su emisión.

Artículo 15.- DEL TIEMPO DE TOLERANCIA

El estacionamiento de vehículos en zona habilitada está exento al pago de la tasa, por los primeros diez (10) minutos, el cual constituye en tiempo de tolerancia, transcurridos los cuales se procederá al cobro de la tasa de S/ 1.00 (Un sol), aun cuando no se utilice el total del tiempo establecido de treinta (30) minutos, el cual incluye diez (10) minutos de tolerancia.

Artículo 16.- DEL PAGO POR EL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO

La Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal es un tributo de realización inmediata y debe ser pagado antes de que el conductor abandone la zona de estacionamiento vehicular.

En caso se usen medios mecánicos o electrónicos para el control y cobro de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal, el pago puede producirse al estacionar el vehículo y por el tiempo que requiera el usuario.



Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

En caso de incumplimiento parcial o total del pago de la Tasa por Estacionamiento Vehicular, la Administración Tributaria Municipal puede ejercer todas las atribuciones respectivas para hacer efectivo su cobro.

Artículo 17.- DEL PAGO ESPECIAL

Los usuarios frecuentes del servicio de estacionamiento vehicular podrán reemplazar la obligación a que se refiere el artículo anterior, efectuando un solo pago mensual por el servicio de estacionamiento reducido en un 5% del monto total, el mismo que permitirá el estacionamiento del vehículo durante un periodo máximo de un mes. Este plazo se computa desde la fecha de efectuado el pago hasta la fecha equivalente por el periodo cancelado.

Artículo 18.- DEL HORARIO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

El servicio de Estacionamiento Vehicular será prestado de lunes a domingo en el horario de 08:00 a 20:00 horas.

Artículo 19.- DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN BÁSICA

En las zonas habilitadas para brindar el servicio de estacionamiento vehicular temporal se colocará en lugar visible, la siguiente información:

1. El número de la Ordenanza que regula la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal vigente.
2. El monto de la tasa aprobada vigente por cada treinta (30) minutos o fracción.
3. El tiempo de tolerancia y tiempo de estacionamiento mínimo.
4. El horario de cobro para el uso de los estacionamientos.
5. El número de espacios habilitados en la zona.

Artículo 20.- FIJACIÓN DE LAS ZONAS DE ESTACIONAMIENTO

Para efectos de la presente Ordenanza se consideran zonas habilitadas para la prestación del servicio de Estacionamiento Vehicular a las previstas en el artículo 9 de esta Ordenanza Municipal. Las zonas habilitadas sujetas al pago de la Tasa por Estacionamiento Vehicular se distinguirán por el pintado de líneas diagonales paralelas o perpendiculares de color blanco.

Artículo 21.- EXONERACIONES DE PAGO

Están exonerados al pago de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal:

- a) Los conductores de los vehículos de propiedad de: El Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Perú, las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional del Perú, ambulancias en general y el Gobierno Nacional, Regional o Local, siempre que se encuentren en el cumplimiento de sus funciones institucionales.
- b) Los propietarios o poseedores de inmuebles que acrediten estar directamente afectados por la zona habilitada para el servicio, para lo cual deberán presentar una solicitud con carácter de declaración jurada en la que expongan detalladamente la afectación producida. Deberá entenderse como propietarios a los titulares de predios registrados en Registros Públicos y como poseedor a aquellos que se encuentren en uso del predio bajo autorización del titular, sea mediante contrato de arrendamiento, cesión en uso, usufructo u otras modalidades permitidas por ley, mismas que deberán ser enunciadas y/o exhibidas en su solicitud.



Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Artículo 22.- PROCEDIMIENTO EN CASO DE PÉRDIDAS

Para todos aquellos casos en los que el usuario requiera al administrador del servicio la restitución del vehículo o de los accesorios integrantes del mismo, se debe cumplir en forma previa y obligatoria con el procedimiento que a continuación se detalla:

1. El propietario del vehículo debe informar en forma inmediata al agente parqueador la pérdida del vehículo o de los accesorios integrantes del mismo dentro de los espacios habilitados para el estacionamiento vehicular.
2. El propietario del vehículo debe presentar dentro de las tres (3) horas posteriores de sucedidos los hechos la correspondiente denuncia ante la autoridad policial de la jurisdicción distrital de Challhuahuacho, salvo que, por fuerza mayor no le hubiera sido posible presentar la referida denuncia dentro de dicho plazo. La autoridad policial competente debe llevar a cabo las pruebas y/o pericias necesarias que determinen con exactitud la pérdida del vehículo o de los accesorios integrantes del mismo dentro del establecimiento.
3. Sin perjuicio de lo establecido en los numerales 1. y 2., el propietario del vehículo debe adicionalmente acreditar la relación de consumo o contratación del servicio de estacionamiento en el establecimiento, en la fecha de los hechos denunciados ante la autoridad policial.

TITULO III

DE LA REGULACIÓN DE LAS MEDIDAS DE INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO

SECCIÓN I

ASPECTOS GENERALES

Artículo 23.- ABANDONO DE VEHÍCULO

Se considera el abandono de un vehículo, el hecho de dejarlo en la vía pública sin conductor, en lugares en donde no esté prohibido el estacionamiento, por un tiempo mayor de 48 horas. En los lugares prohibidos para el estacionamiento, se considera el abandono de un vehículo, transcurridas 24 horas después de haberlo dejado el conductor. En zonas rígidas, se considera el abandono de un vehículo transcurrida una (1) hora después de haberlo dejado el conductor.

Artículo 24.- MEDIDA A ADOPTARSE ANTE VEHÍCULOS ABANDONADOS

Los vehículos abandonados deben ser conducidos a los Depósitos Municipales de Vehículos. Los gastos de traslado del vehículo deben ser de cargo del conductor o del propietario del vehículo.

Artículo 25.- RESPONSABILIDAD DEL ADMINISTRADOR DEL DEPOSITO MUNICIPAL DE VEHICULOS -DMV

La persona natural o jurídica encargada de la administración del DMV es responsable del vehículo en calidad de depositario, en tanto permanezca en sus instalaciones, y debe cumplir con lo establecido en las normas sobre Depósito previstas en el Código Civil. Para dichos efectos, se considera depositante al Comisario de la Policía Nacional del Perú, en caso de previa retención del vehículo y a la Autoridad Municipalidad Provincial competente en el caso de internamiento dirección del vehículo.



Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Artículo 26.- PAGO DEL DERECHO DE PERMANENCIA

El pago del derecho de permanencia de un vehículo en el DMV es de cargo del conductor o de su propietario, con la excepción prevista en el artículo 24.

Artículo 27.- ESTABLECER EL DERECHO POR COSTO DE REMOLQUE Y DEPOSITO MUNICIPAL DE VEHICULO

El costo de remolque con grúa de un vehículo automotor estacionado en zonas rígidas y/o abandono en la vía pública señalizadas o sin las señales de seguridad reglamentaria y el costo de estacionamiento y/o parqueo por hora o fracción de vehículos automotores, en lugares autorizados, como sigue:

Nº	CLASE DE VEHICULO	COSTO DE DEPOSITO	COSTO DE REMOLQUE
1	AUTOS Y CAMIONETA	S/. 50.00	S/. 100.00
2	VEHICULOS MENORES:		
	• MOTO CARGA O TAXI	S/. 35.00	S/. 60.00
	• MOTO LINEAL	S/. 30.00	S/. 40.00

**SECCIÓN II
INFRACCIONES Y SANCIONES**

Artículo 28.- DEFINICIÓN

Se considera infracción de tránsito y transportes a la acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, las establecidas en las Ordenanzas emitidas por la Municipalidad Provincial de Tambobamba en materia de transportes de conformidad al Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus Modificaciones, y el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, las cuales están debidamente tipificada en los Cuadros que Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre y Transporte, que como Anexos establecidas en las normativas mencionadas forman parte del presente Reglamento, así como la establecidas en el artículo 35° de la misma.

Artículo 29.- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

El conductor de un vehículo es responsable administrativamente de las infracciones de tránsito vinculadas a su propia conducta durante la circulación. Cuando no se llegue a identificar al conductor infractor, se presume la responsabilidad administrativa del propietario del vehículo, salvo que acredite de manera indubitable que lo había enajenado, o no estaba bajo su tenencia o posesión, denunciando en ese supuesto al comprador, tenedor o poseedor como responsable.

En el servicio de transporte, se considerará al conductor como el tenedor del vehículo. En este caso, corresponde al propietario o legítimo poseedor del vehículo probar indubitablemente quién era el responsable de la conducción del mismo, al momento de cometerse la infracción, para que no le sea aplicado el supuesto previsto en el párrafo anterior. En el caso de infracciones al tránsito de responsabilidad del conductor, que también se encuentren tipificadas en otros reglamentos nacionales, le será aplicada la norma específica; respetándose la responsabilidad del agente infractor establecida en dicha normativa.

Artículo 30.- CLASIFICACIÓN

Las infracciones de tránsito se clasifican de la siguiente forma: Del conductor.



Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Artículo 31.- CALIFICACIÓN

Las infracciones de tránsito para los efectos de las sanciones se califican como Leves (L), Graves (G), y Muy Graves (MG).

Artículo 32.- SANCIONES

Las infracciones de tránsito son sancionadas por la Autoridad Competente que corresponda, de acuerdo a lo establecido en el Título II del Reglamento de Tránsito.

Artículo 33.- ATENUANTE

Constituye atenuante para la sanción la existencia de una necesidad o urgencia que pueda verificarse, siempre que guarde relación con la infracción cometida. A criterio de la Autoridad competente, la situación atenuante puede dar lugar a la reducción de la sanción o a dejarla sin efecto.

Artículo 34.- RESPONSABILIDAD CIVIL

El solo hecho de la infracción de tránsito no determina necesariamente la responsabilidad civil del infractor por los daños causados, si no existe relación causal entre la infracción y el daño producido por el accidente.

Artículo 35.- SE TIPIFICA INFRACCION DE ABANDONO DE VEHÍCULO

Las infracciones al tránsito de los (las) conductores(as) de vehículos automotores son las que figuran en el Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre las cuales se establece en el presente cuadro de infracciones y sanciones:

CODIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	SANCIÓN	MEDIDA PREVENTIVA	RESPONSABLE SOLIDARIO
G54	Abandonar el vehículo en la vía pública, en:	Grave	Multa 8% de la UIT	Internamiento del vehículo	
	G54.1 Lugares en donde no esté prohibido el estacionamiento, por un tiempo mayor de 48 horas				
	G54.2 Lugares prohibidos para el estacionamiento, se considera el abandono de un vehículo, transcurridas 24 horas después de haberlo dejado el conductor.				
G54.3	Zonas rígidas, se considera el abandono de un vehículo transcurrida una (1) hora después de haberlo dejado el conductor.				



Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

SECCIÓN I MEDIDAS PREVENTIVAS

Artículo 36.- INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO

Es el acto mediante el cual se procede a ingresar un vehículo en un depósito vehicular correspondiente en los siguientes casos:

- Por la comisión de una infracción sobre la que expresamente recaiga esta medida en el Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre.
- Cuando se haya procedido a la retención de la licencia de conducir por los supuestos señalados en el presente reglamento tránsito.
- Cuando el conductor se fuga abandonando el vehículo.
- Cuando no se hayan superado las faltas o deficiencias que motivaron la medida preventiva de retención del vehículo dentro del plazo máximo de veinticuatro (24) horas.
- Cuando el conductor se niegue a ejecutar la medida preventiva de remoción del vehículo o no se encuentre presente al momento de la intervención.

Al ingresar el vehículo en el depósito vehicular se debe levantar un Acta en la que se deje constancia del estado e inventario del vehículo entregándose copia al conductor, al efectivo de la Policía Nacional del Perú interviniente y al administrador del depósito vehicular, quien será responsable de preservar el vehículo en las condiciones que lo recibió.

La autoridad competente, bajo responsabilidad, no podrá hacer uso de medidas preventivas en situaciones no contempladas expresamente en el Reglamento Tránsito."

Artículo 37.- LÍMITE AL USO DE MEDIDAS PREVENTIVAS

La autoridad competente no puede hacer uso de medidas preventivas en situaciones no contempladas expresamente en el Reglamento de Tránsito, bajo responsabilidad."

Artículo 38.- CONCLUSIÓN DEL INTERNAMIENTO

La medida preventiva de internamiento de un vehículo en el depósito vehicular culmina cuando, según la naturaleza de la falta o deficiencia que motivó la medida, se subsane o se supere la deficiencia que la motivó, cuando corresponda; y cuando se cancele la multa en los casos que, de acuerdo con la norma, la sanción a imponer así lo prevea; los derechos por permanencia en el depósito vehicular y remolque del vehículo; o al vencimiento del plazo establecido."

En este supuesto, el pago de la multa no implica el reconocimiento de la infracción, pudiendo el infractor posteriormente presentar sus descargos y recursos conforme lo establecen las normas vigentes.

De obtener el administrado un resultado favorable, se procederá a la devolución del pago de la multa efectuado.

De producirse la absolución del presunto infractor, se procederá inmediatamente al levantamiento de la respectiva medida preventiva, devolviéndose el vehículo a su propietario sin costo alguno de internamiento y remolque.



Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Quando el vehículo no sea retirado del depósito vehicular dentro de los plazos establecidos, se procede conforme a las disposiciones vigentes sobre la materia.

En caso de no tener el Certificado de Inspección Técnica Vehicular (CITV), el vehículo puede ser retirado del depósito vehicular cuando se acredite:

- el pago de la multa y los derechos por permanencia en el depósito vehicular y remolque del vehículo; y
- el pago de la revisión técnica El propietario tiene un plazo de veinticuatro (24) horas, a partir de emitido el CITV para presentarlo ante la autoridad competente, bajo apercibimiento que la autoridad competente disponga la captura del vehículo.

TITULO IV

DEL FUNCIONAMIENTO Y LA ADMINISTRACIÓN DEL DEPÓSITO MUNICIPAL VEHICULAR DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO

SECCIÓN I

DE LAS OBLIGACIONES ECONÓMICAS GENERADAS POR EL INTERNAMIENTO Y PERMANENCIA DE VEHÍCULOS EN EL DEPOSITO MUNICIPAL VEHICULAR

Artículo 39.- OBLIGACIONES ECONÓMICAS GENERADAS POR EL INTERNAMIENTO DE VEHÍCULOS EN EL DEPÓSITO MUNICIPAL VEHICULAR.

Las obligaciones económicas generadas por el internamiento de un vehículo en el Depósito Municipal Vehicular serán asumidas por los propietarios o responsables de los vehículos según corresponda, por los siguientes conceptos:

- Servicio de guardiana.** El derecho de guardiana será calculado por cada día calendario que permanezca internado el vehículo en el Depósito Municipal Vehicular. Este servicio y cobro será diario y acumulativo de acuerdo al tiempo de permanencia del vehículo en el depósito municipal.
- Derecho de trámite de liberación de vehículo.** Es el derecho por el trámite de liberación vehicular.
- Otros gastos que se generen por el vehículo internado durante su permanencia en el depósito municipal vehicular**

Artículo 40.- TASAS

Las tasas constituyen el hecho imponible a la prestación exclusiva por parte del depósito municipal vehicular por los conceptos y porcentajes descritos en el artículo anterior y son las sumas de conformidad al artículo 35° del presente reglamento.

SECCIÓN II

PROCEDIMIENTO DE INTERNAMIENTO Y LIBERACIÓN DE VEHÍCULOS



Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Artículo 41.- PROCESO DE INTERNAMIENTO DE VEHÍCULO EN EL DEPÓSITO MUNICIPAL VEHICULAR

Para el internamiento de vehículos en el Depósito Municipal Vehicular - DMV, el administrador y/o responsable efectuara el siguiente procedimiento:

Solicita a la Subgerencia de Administración Tributaria una copia de la papeleta de infracción y/o acta de control impuesta que motivó la retención del vehículo o la documentación al respecto y procede a elaborar el acta de internamiento. Acta de internamiento del vehículo será impresa en triplicado debidamente enumerado. Este constituirá el documento oficial de internamiento de vehículos, debiendo el administrador del depósito municipal vehicular tener extremo cuidado en la descripción del estado general del vehículo, estructura y accesorios, al momento de redactar el acta ya que constituye el único comprobante de la condición en el que se encuentra el vehículo al momento de su internamiento y posterior liberación.

El formato del acta de internamiento será impreso en triplicado y distribuido de la siguiente manera:

- La primera acta de internamiento original conjuntamente con el acta de control será remitida por el administrador del depósito municipal a la Subgerencia de Administración Tributaria, una vez efectuado el internamiento y correspondiente registro.
- La segunda copia, será para el propietario o titular del vehículo menor o al representante legal acreditado.
- La tercera copia, será entregada a la autoridad que solicita el internamiento.

El administrador del depósito municipal tendrá a su cargo un cuaderno o un programa sistematizado para el registro de internamiento y liberación de los vehículos donde se consignarán de forma detallada los datos del vehículo, propietario y otros, empleando la numeración correlativa de las actas de internamiento y liberación de los vehículos. Asimismo, deberá llevar un estricto control de los días de permanencia de cada vehículo en el depósito municipal vehicular con la finalidad de emitir correctamente la liquidación de gastos.

Artículo 42.- PROCESO DE LIBERACIÓN DE VEHÍCULO EN EL DEPOSITO MUNICIPAL VEHICULAR

Para efectos de la liberación de los vehículos, los propietarios o infractores deberán previamente gestionar la correspondiente orden de libertad del vehículo ante la Subgerencia de Administración Tributaria, debiendo para dicho efecto cumplir con el procediendo administrativo establecido para el caso, adjuntando la documentación requerida y realizar el pago correspondiente a la multa que motivo su internamiento, así como la cancelación de la tasa por los servicios de guardianía y grúa o remolque, tipificados en el presente reglamento. La liberación de los vehículos internados se sujeta a lo establecido en la presente ordenanza. El propietario o responsable del vehículo debidamente acreditado, deberá realizar el siguiente procedimiento para la liberación del vehículo internado en el depósito municipal vehicular:

1. Solicitar al administrador del depósito municipal de vehículos los días de internamiento.
 - Los días generados productos del internamiento y permanencia del vehículo en el depósito municipal.
2. La liberación de vehículo, solicitud dirigida al alcalde, con atención a la Subgerencia de Administración Tributaria según los siguientes conceptos:



Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- Servicio de remolque por grúa (si es el caso) u otros gastos generados.
- Derecho por internamiento del vehículo o depósito
- Adjuntando los siguientes requisitos:
 - Fotocopia de DNI vigente.
 - Váucher original de los recibos de pagos indicados en el párrafo anterior.
 - Fotocopia de la tarjeta de propiedad o contrato de compra y venta.
 - Fotocopia de licencia de conducir.
 - Fotocopia de SOAT o CAT Vigente.
- Y de ser el caso:
 - Carta poder legalizada notarialmente para representantes.
 - Declaración jurada de responsabilidad vehicular con firma legalizada (para el caso de personas distintas del propietario).
 - Fotocopia de la resolución que declare fundado el recurso de impugnativo presentado.
 - Original y/o fotocopia del oficio o documento del juzgado, fiscalía, ejecutor coactivo que dispone la liberación.

La Subgerencia de Administración Tributaria o el que haga sus veces procederá a reunir toda la documentación en un solo expediente:

- Los documentos remitidos por el administrador del depósito (acta de internamiento y papeletas originales) para su revisión y emisión de los infractores.

Este expediente será codificado correlativamente, registrado y archivado en el sistema de control con la finalidad de determinar la reincidencia de los infractores.

3. Orden de liberación de vehículo. Habiendo cumplido con los procedimientos que anteceden, la Subgerencia de Administración Tributaria, procederá a emitir la orden de liberación de vehículo internado, la misma que se emitirá en dos (2) ejemplares de la siguiente manera:
 - El original para el propietario o encargado debidamente acreditado del vehículo internado.
 - Segunda fotocopia para el archivo del depósito municipal, para su archivo correspondiente. Esta última deberá ser firmada como recibida por el propietario o el encargado del vehículo.

En la orden de liberación vehículo, se le asignara la fecha para efectuar el retiro del vehículo internado. Cuando el infractor o deudor no retire el bien dentro de la fecha indicada, deberá acreditar el pago de los gastos adicionales por los días de la demora.

4. Acta de entrega de vehículo. El administrador del depósito municipal elabora el acta de entrega de vehículo, en la cual deberá consignar el número del acta de internamiento, asimismo tendrá especial cuidado en dejar en constancia la situación en la que es liberado el vehículo. El propietario o responsable autorizado, deberá firmar dicha acta en señal de conformidad. El acta de entrega de vehículo será impresa en tres (3) ejemplares:
 - El original para el archivo del depósito municipal luego será remitido a la Subgerencia de Administración Tributaria.



Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- Segunda fotocopia, para la autoridad que ordeno el internamiento del vehículo en el depósito municipal.
- Tercera fotocopia, será entregada al propietario del vehículo.

Artículo 43.- DEL PERÍODO DE PERMANENCIA DE LOS VEHÍCULOS INTERNADOS Y EL PROCESO DE SUBASTA PÚBLICA

Durante el periodo de internamiento en el depósito municipal vehicular el propietario del vehículo o representante deberá subsanar o levantar la causa que motivó su internamiento, cancelando además la correspondiente multa; así como, los servicios de guardianía, grúa o remolque si fuera el caso u otros gastos generados por el vehículo durante el periodo de permanencia en el depósito.

1. Los vehículos internados por las causas señaladas en la presente ordenanza municipal, permanecerán bajo cuidado del personal del depósito municipal de vehículos (DMV), por un periodo de 30 días calendarios contados a partir del día siguiente de su internamiento, periodo en el cual el propietario o responsable deberá subsanar, levantar la causa que motivaron su internamiento, cancelando además la correspondiente liquidación que efectuó el administrador o encargado.
2. Transcurrido el periodo establecido en el párrafo precedente, el administrador o encargado del Depósito Municipal Vehicular (DMV) remitirá la liquidación del pago actualizado por servicio de guardianía que adeuda por el propietario o responsable, con la finalidad de que la Subgerencia de Administración Tributaria, gestione la emisión de la resolución de determinación, la cual deberá ser válidamente notificado al propietario o responsable, a fin que en el plazo de (30) días calendarios cumpla con pagar la deuda a la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho.

Artículo 44.- COMPETENCIA DE LA SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

La Subgerencia de Administración Tributaria tiene las siguientes atribuciones y funciones respecto al presente reglamento:

1. Recepcionar y registrar los informes del administrador o responsable del depósito municipal vehicular en los que se da cuenta de los procedimientos de internamiento y liberación de los vehículos.
2. Supervisar la labor del administrador y/o responsable del depósito, el que se encargara de entregar las actas de internamiento en el depósito, asumiendo la retención y custodia del vehículo dispuesto por la autoridad competente, en calidad de depositario.
3. Disponer las acciones pertinentes en cuanto a la operatividad del depósito, coordinando con el administrador, responsable la ejecución de las ordenes de libertad de los vehículos internados previa presentación de la documentación exigida y el pago de los derechos por concepto de servicio de guardianía, grúa o remolque, multa, u otros adeudos que pudieran tener con la municipalidad generados durante el internamiento del vehículo se proceda a liberar el vehículo en forma inmediata.
4. Gestionar previo informe sustentatoria ante el alcalde o gerencia municipal. Las directivas que correspondan para la adecuada aplicación de la presente ordenanza.
5. Dar cumplimiento a las exoneraciones del pago de las tasas correspondientes debiendo para ello, haberse expedido la resolución respectiva.
6. Emitir informe respecto de los recursos impugnativos que le competen.
7. La demás atribuciones y funciones que se confiera por norma municipal expresan.



Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Artículo 45.- DEL ADMINISTRADOR Y/O RESPONSABLE DEL DEPÓSITO MUNICIPAL VEHICULAR

1. Informará a la Subgerencia de Administración Tributaria de cualquier problema que surja y afecte en el desempeño de sus funciones.
2. Deberá informar diariamente el internamiento y liberación de los vehículos en el depósito municipal vehicular.
3. Deberá tener máximo cuidado en la entrega de los vehículos internados en el depósito municipal vehicular a sus propietarios o personas autorizadas para la recepción, debidamente identificados y de acuerdo con lo establecido en la presente ordenanza, Solo se entregará el vehículo previa presentación de la orden de liberación de vehículo otorgada por la Subgerencia de Administración Tributaria.
4. Será responsable de los vehículos internados en el depósito debiendo responder por alguna avería ocasionada al vehículo durante su permanencia en el depósito municipal vehicular o pérdida de alguna de las partes o accesorios que han sido detallado en el acta de internamiento.
5. Será responsable de informar los días de internamiento del vehículo por pago de guardiana, de grúa o remolque si fuera el caso u otros gastos originados por el internamiento de los vehículos en el depósito municipal vehicular. De detectarse alguna acción irregular cometida con la finalidad de obtener un beneficio o beneficiar al infractor el responsable de depósito será sometido a las acciones legales establecidas por la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho.
6. Llevará el registro de los siguientes documentos:
 - Actas de internamiento vehicular al depósito municipal.
 - Actas de entrega de vehículo.
 - Orden de liberación de vehículo
 - Registro cronológico de la permanencia de cada vehículo internado.
 - Documentos procedentes de ejecutor coactivo, autoridades del Poder Judicial, Ministerio Público, o de la Policía Nacional del Perú, que disponga o soliciten el internamiento o liberación del vehículo al depósito municipal vehicular.

El registro de la información detallada líneas arriba se hará en un libro o un programa sistematizado de registro vehicular donde se consigne todos los datos requeridos para el adecuado control u ordenamiento documentario, debiendo para ello la Subgerencia de Administración Tributaria, Implementar los programas necesarios para tal efecto.

Artículo 46.- DÍA Y HORARIO DE ATENCIÓN

En los casos de internamiento de la unidad vehicular en el Depósito Municipal Vehicular (DMV), el horario de atención será las 24 horas del día y los 7 días de la semana, salvo disposición contraria. En los casos de liberación (trámite administrativo) de la unidad vehicular y la entrega de los vehículos en el DMV, será en horario de atención al público dispuesta por la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho (8:00 a. m a 17:00 p. m.) pudiendo habilitar horarios diferentes como días feriados y operativos coordinados con las áreas y autoridades correspondientes.



Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

TÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

Primero. - Facúltese al alcalde a dictar mediante Decreto de Alcaldía, las medidas complementarias y reglamentarias necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza.

Segundo. - La presente Ordenanza Municipal, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Tercero. - ENCARGAR a la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, la administración y control del servicio regulado en la presente Ordenanza.

Cuarto. - ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, y demás unidades orgánicas que resulten competentes e intervengan directa o indirectamente en la implementación de la presente norma.

Quinto. - DERÓGUESE toda ordenanzas que se oponga a la presente ordenanza.

Sexto. - Precisar que la ubicación del depósito municipal autorizado para el internamiento de vehículos será detallada en el acta de internamiento, por ser el documento oficial que acredita el internamiento de dichos bienes, siendo responsable de su elaboración la Subgerencia de Administración Tributaria.

Séptimo. - Disponer la implementación del Depósito Municipal Vehicular con los medios y medidas de seguridad adecuadas para su mejor funcionamiento.

Octavo. - Aprobar los formularios que formen parte como anexos de la presente ordenanza denominados: Acta de internamiento vehicular al depósito municipal, orden de liberación de vehículo, acta de entrega de vehículo.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO
COTABAMBAS - APURÍMAC

Prof. Luis Waa Cruz Puma
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO
GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y GESTIÓN AMBIENTA
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

ACTA DE INTERNAMIENTO VEHICULAR DE DEPÓSITO N°.....

Siendo las horas del día de año ubicado en el Depósito Municipal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho. se efectuará el internamiento del presente vehículo:

DATOS PERSONALES DEL PROPIETARIO Y EL CONDUCTOR

Propietario				Conductor			
Nombres y apellidos				Nombres y apellidos			
DNI N°:				DNI N°:			
Licencia de conducir N°:				Licencia de conducir N°:			
Domicilio:				Domicilio:			
Infracción				Infracción			

DATOS DEL VEHÍCULO

Tarjeta de identidad vehicular	Placa N°	Motor N°	Marca	Color	Año

Chasis		Neumáticos		Tubo de escape		Batería		Claxon		
Cobertor		Delanteros	()	SI	()	SI	()	SI	()	
SI	()	Post. Derecho	()							
NO	()	Post. Izquierdo	()	NO	()	NO	()	NO	()	
Guardafango		Tanque de tapa		Amperímetro de velocidad		Espejos derechos		Frenos de mano		
Delantero	()	SI	()	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
Post. Derecho	()			()	()	()	()	()	()	()
Post. Izquierdo	()	NO	()	Aceite		Izquierdo		Pie		
				SI	NO	SI	NO	SI	NO	
()	()	()	()	()	()	()	()	()	()	
luces		luces direccionales		luces de peligro		Asiento de conductor		asiento de pasajeros		
Alta	SI	()	Delantero	SI	()	Posterior	SI	()	SI	()
	NO	()		NO	()		()	NO	()	NO
Baja	SI	()	Posterior	SI	()	()	NO	()	NO	()
	NO	()		NO	()					

Parabrisas	Carpa (techo)



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO
GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y GESTIÓN AMBIENTAL
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

ACTA DE ENTREGA DE VEHÍCULO N°

Siendo las horas del día..... del año....., ubicado en el Depósito Municipal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, se efectúa la entrega del vehículo según expediente N°..... al Sr.....

- Propietario ()
- Conductor ()

Del vehículo con los siguientes datos característicos:

Placa	Motor	Marca	Color	Año

Con el siguiente estado:

- Buen estado ()
- Mal estado ()
- Regular estado ()

Observaciones:

.....

.....

.....

.....

.....

ENTREGUE CONFORME

RECIBI CONFORME

Firma

Firma

Apellidos:

Nombres:

DNI N°:



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO
GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y GESTIÓN AMBIENTA
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**

ORDEN DE LIBERACIÓN DE VEHICULO N°

Placa	Fecha	Hora
-------	-------	------

Propietario nombres y apellidos:

Persona autorizada nombres y apellidos:

DNI de propietario: DNI persona autorizada:

Teléfono fijo: Celular:

DATOS DEL VEHÍCULO:

CARACTERÍSTICAS DE INTERNAMIENTO:

- | | |
|---------------------------|--|
| • N° Motor: | • Resolución de Sanción: |
| • N° Tarjeta: | • Modalidad de internamiento: |
| • Marca: Año: | • Tiempo de internamiento (días calendario): |
| • Modelo: | • Pago por servicio de guardianía: |
| | • Pago por servicio de remolque: |
| | • Convenio con persona jurídica: |

Observaciones:

.....

Firma de la SGAT

Firma del administrador DMV

Firma de propietario/responsable.

Apellidos:

Apellidos:

Apellidos:

Nombres:

Nombres:

Nombres:

DNI N°:

DNI N°:

DNI N°: